

371, 1341 y 1346 del Código Penal de los Estados Unidos y fue sentenciado a cuatro (4) años en probatoria y al pago de una multa de \$250,000.

Por consiguiente, el querellante entiende que el querellado violó los siguientes cánones de ética:

- Canon 5-a: *No ofrecerán, darán, solicitarán o recibirán, directa o indirectamente, ninguna contribución monetaria o de otra índole dirigida a influenciar la otorgación de un contrato por una autoridad pública. No ofrecerán ningún regalo o cualquier otra consideración de valor con el propósito de obtener trabajo. No pagarán una comisión, por ciento o derechos de corretaje con el propósito de obtener trabajo excepto a un empleado bonafide o a agencias comerciales o de mercadeo establecidas, bonafide y contratadas por ellos para ese propósito.*
- Canon 7-a: *No actuarán, a sabiendas, de tal manera que sea perjudicial al honor, la integridad y la dignidad de sus profesiones.*
- Canon 8-a: *No se asociarán con o permitirán el uso de sus nombres o el de sus firmas, a sabiendas, en empresas de negocio realizadas por cualquier persona o firma que, ellos sepan o tengan suficiente razón para creer, esté involucrada en prácticas profesionales o de negocios de una naturaleza fraudulenta o deshonestas.*
- Canon 8-b: *No usarán la asociación con personas naturales o jurídicas para ocultar actos contrarios a la ética.*
- Canon 10-a: *Cumplirán con lo dispuesto en las leyes que rigen la práctica y la colegiación de la ingeniería y la agrimensura, según enmendadas, con el reglamento del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) y el de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y con los acuerdos y directrices legítimamente adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno del CIAPR.*

Con fecha del 24 de diciembre de 2007, el Ing. Albith Colón presenta la contestación a la querrela por conducto de su representante legal, Lcdo. Osvaldo Carlo Linares.

El Tribunal Disciplinario cita a las partes para vista evidenciaria a celebrarse el 12 de abril de 2008. Se les concede a las partes veinte (20) días para someter estipulaciones al Tribunal.

Con fecha del 30 de abril de 2008, las partes presentan las siguientes estipulaciones y recomendaciones:

ESTIPULACIONES:

1. El querellado Albith Colón Negrón, es ingeniero autorizado para ejercer la profesión en Puerto Rico al amparo de la licencia número 8774.
2. El querellado Albith Colón Negrón hizo una alegación de culpabilidad en un caso de extorsión en el Tribunal de Distrito Federal en Puerto Rico lo que motivó la radicación de la presente querrela.
3. En la contestación a la querrela, el querellado alegó que él fue la persona extorsionada y que su cooperación con las autoridades federales resultó en la convicción de tres personas involucradas en estos hechos.
4. En apoyo a la contestación a la querrela, el querellado produjo copia de varios documentos oficiales del Tribunal Federal entre los que se encuentran sentencias y transcripciones de vistas y juicios celebradas en dicho foro.

5. La documentación presentada corrobora la alegación de que el querellado fue objeto de extorsión y que en adición cooperó extensamente con las autoridades federales propiciando el esclarecimiento del caso y la convicción de tres personas implicadas en extorsión y obstrucción de la justicia.
6. El querellado aceptó su responsabilidad consistente en acceder a las solicitudes de extorsión y no notificar de inmediato a las autoridades. Su cooperación en el esclarecimiento de estos casos y su participación como testigo principal de cargo resultó en una pena menor consistente en restricción domiciliaria, por espacio de seis meses.
7. El querellado Albith Colón Negrón nunca antes ha incurrido en violación a canon de ética alguno en el desempeño de su profesión y es la primera vez en sus largos años de práctica de la profesión, que se radica una querrela en su contra.

RECOMENDACIONES:

1. Amonestación por escrito al expediente con el apercibimiento de que se separará como colegiado si vuelve a incurrir en violación de algún canon de ética profesional.
2. El querellado brindará ciento cuarenta (140) horas de servicios profesionales, a razón de cuatro (4) horas semanales por un período de seis (6) meses, a ser efectuados en trabajo voluntario a la comunidad por conducto del CIAPR.
3. El querellado tomará un curso de ética profesional en una institución reconocida y deberá repetirlo hasta tanto obtenga una calificación que no sea menor de B.

A estos efectos y luego de evaluar las estipulaciones y recomendaciones antes transcritas, este Tribunal las acoge en su totalidad.

RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar apelación empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido acogida, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la apelación a la Junta de Gobierno del Colegio empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

SOLICITUD DE REVISIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO

- a. Aquel Querellado que resultare adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la notificación y archivo en autos de la referida resolución, presentar una solicitud de revisión por escrito ante la Junta de Gobierno, con copia a todas las partes, así como al Querellante o al Oficial de Interés de la Profesión, según sea el caso.
- b. La solicitud de revisión deberá exponer claramente los méritos de la misma, así como la inconformidad del Querellado con lo resuelto por el Tribunal Disciplinario y el remedio solicitado ante la Junta de Gobierno.
- c. La solicitud de revisión será radicada en la oficina del Presidente del Colegio, quien dará traslado de la misma a la Junta de Gobierno.
- d. La radicación de la solicitud de revisión será jurisdiccional para que luego el Querellado pueda recurrir en revisión al Tribunal Superior.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Apelativo de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

MOCIÓN REHABILITADORA

Cuando un colegiado haya sido suspendido de la colegiación, deberá presentar una moción rehabilitadora al Tribunal Disciplinario solicitando la readmisión al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR.

El peticionario podrá demostrar con prueba convincente que está apto para que se le levante la suspensión y que es merecedor de ser readmitido.

Los puntos a considerarse para la readmisión son:

1. la naturaleza y la gravedad de la conducta por la cual fue sancionado.
2. su carácter y reputación previa a ser sancionado.
3. sus cualidades morales y mentales al momento de solicitar la readmisión.
4. la conducta y reputación posterior a ser sancionado, así como los pasos tomados para remediar las faltas.
5. que no se hayan violentado los términos de la sanción mediante la práctica no autorizada.
6. que se reconoce la seriedad de la conducta.
7. haber cumplido con el reglamento de educación continuada de la Junta Examinadora.
8. tener licencia o certificado vigente emitida por la Junta Examinadora.

La readmisión será automática en aquellos casos cuando la suspensión es por tres (3) meses o menos o en aquellos casos en que el Tribunal lo disponga en la sentencia. En estos casos se deberá presentar un affidavit de cumplimiento con la sentencia.

Así lo pronunció y manda el Tribunal Disciplinario y de Ética Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 4 de junio de 2008.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. EDISON AVILÉS DELIZ
Presidente

ING. ANTONIO SILVA ROSARIO
Secretario

ING. EDGARDO L. RODRÍGUEZ

ING. VICTOR A. VEGA RUIZ

ING. IAN CARLO SERNA

PRESIDENTE CIAPR

ING. ANTONIO E. MEDINA, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que en el día de hoy envié copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta Resolución.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de junio de 2008.

Ing. Eliú Hernández Gastón, PE
Director de Práctica Profesional